

ACTA 2

ACTA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE PRENSA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN. IPLEX

Acta de la Asamblea General celebrada en la ciudad de San José, a las doce horas treinta minutos siete de julio de dos mil cinco, con la presencia de los señores: **GRACE PATRICIA VEGA JIMÉNEZ**, mayor, casada una vez, Licenciada en Comunicación y Doctora en Historia, cédula de identidad uno – seiscientos veintitres – ciento setenta y uno, , vecina de Santo Tomas de Santo Domingo de Heredia, veinticinco metros al sur del Hotel Bouganvillea, **GERARDO BOLAÑOS GONZÁLEZ**, mayor, divorciado una vez, Periodista, cédula de identidad uno – trescientos trece – ochocientos sesenta y uno, vecino de San José, Barrio Dent de Librería Internacional ciento veinticinco metros al Noroeste, Condominio Orleáns, número dos, **DORIS GONZÁLEZ MOSQUERA**, mayor, divorciada una vez, Periodista, cédula de identidad seis – doscientos uno – trescientos diez, Periodista, vecina de San José, Guadalupe cuatrocientos diez metros al este de las oficinas de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, **RAUL FRANCISCO SILESKY JIMENEZ**, mayor, Licenciado en Ciencias de la Comunicación Colectiva, soltero, cédula de identidad número tres – doscientos cuarenta – ochocientos cuarenta y seis, vecino de Heredia, **MONTSERRAT SOLANO CARBONI**, mayor, soltera, Periodista, cédula de identidad número uno – mil setenta – setecientos quince, vecina de San José, Pinares, Sánchez de Curridabat, avenida tres, calles cero y dos, casa número cero sesenta y siete, **JOSÉ**, conocido como **JOSEPH, THOMPSON JIMÉNEZ**, mayor, soltero, abogado, cédula de identidad seis – ciento cincuenta y siete – cuatrocientos cuarenta, vecino de San José, Curridabat, Barrio Freses, de la entrada

principal doscientos metros al norte y ciento cincuenta al este, Condominio Biarquirá número veinte, **MAURICIO HERRERA ULLOA**, mayor, casado una vez, Periodista, cédula de identidad uno – setecientos sesenta y uno – novecientos veintitrés, vecino de San José, San Antonio de Desamparados, del cementerio setenta y cinco metros al oeste, **YANANCY NOGUERA CALDERÓN**, mayor, casada una vez, Periodista, cédula de identidad uno setecientos veintidós – ochocientos ochenta y cuatro, vecina de San José, San Antonio de Desamparados, de la Iglesia, un kilómetro carretera a Patarrá, Villas don Alfonso, casa número cuarenta y nueve, **RICARDO ZAMORA ZUMBADO**, mayor, casado una vez, Periodista, cedula de identidad uno – seiscientos treinta y tres – trescientos cuarenta y uno, vecino de Alajuela, San Ramón, ciento veinticinco metros al sur de la Heladería Pops, **IRENE VIZCAÍNO GONZÁLEZ**, mayor, soltera, Periodista, cédula de identidad dos – cuatrocientos setenta y seis – cero veinticuatro, vecina de Alajuela ciento cincuenta metros al noroeste de Fábrica Punto Rojo Barrio La Maravilla, **EDUARDO RENÉ ULIBARRI BILBAO**, mayor, casado una vez, Periodista, cédula de identidad ocho – cero treinta y nueve – ochocientos sesenta y cinco, vecino de San José, San Vicente de Moravia, setenta y cinco metros al norte de la Escuela Saint Joseph´s, Barrio La Guaria, **ALEJANDRO DELGADO FAITH**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad uno – quinientos noventa y siete – cuatrocientos siete, vecino de San José, Curridabat, Urbanización Abedules diecisiete C. Quienes constituidos en Asamblea General, procedemos a adicionar el Acta constitutiva de la **ASOCIACIÓN INSTITUTO DE PRENSA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN IPLEX**, que corresponde a la Asamblea celebrada en la ciudad de San José a las dieciocho horas del ocho de junio de dos mil cinco, lo cual hacemos en los

siguientes terminos: **PRIMERO**: Agregar a articulo segundo lo siguiente: “Por votación de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para conocer de ese único punto”. De manera que que el articulo segundo se leerá de la siguiente manera: “**ARTICULO SEGUNDO**: *El domicilio de la Asociación será la ciudad de San José, San José, de la Universidad Veritas, cuatrocientos metros al este y cuatrocientos al norte, pero podrá extenderse a todo el territorio nacional, pudiendo para ello establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Dichas filiales se registrarán por el presente estatuto y podrán tener personería jurídica propia cuando así lo disponga la Asamblea General de la Principal, por votación de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asociación, mediante Asamblea General Extraordinaria convocada para conocer de ese único punto*”. **SEGUNDO**: Eliminar del Artículo Octavo el siguiente texto: “Previo a la expulsión el asociado tendrá recurso de revocatoria de lo resuelto por la Asamblea, el cual podrá ser interpuesto al momento de la toma de la decisión o dentro de los próximos quince días hábiles, para conocer de dicha apelación se debe de convocar a una Asamblea Extraordinaria para conocer sobre ese punto, de subsistir el acuerdo el interesado podrá recurrir a los Tribunales de Justicia a hacer valer su derecho.”, y en su lugar incluir el siguiente: “En los casos en que exista una causal de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma: Previo a la cesación de la membresía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de manera inmediata a la Asamblea

General correspondiente en el tiempo y condiciones señalados para tal finalidad en el presente estatuto. Para que trate de este caso, el asociado acusado podrá estar presente y apelar ante dicha asamblea y esgrimir su defensa, siendo esta asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.” De manera que que el artículo octavo se leerá de la siguiente manera: “**ARTICULO OCTAVO:** *Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; b) Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea General, cuando se produzca cualquiera de los motivos que a continuación se indican: i) No pago de tres cuotas consecutivas, sin causa que lo justifique; ii) Incurrir en conducta inmoral o ilícita que atente contra el buen nombre de la Asociación; iii) Irrespetar los objetivos de la asociación; iv) Cuando un asociado actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello y v) El uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. En los casos en que exista una causal de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente forma: Previo a la cesación de la membresía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que el asociado en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de ocho días naturales preparar su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva convocará de manera inmediata a la Asamblea General correspondiente en el tiempo y condiciones señalados para tal finalidad en el presente estatuto. Para que trate de este caso, el asociado acusado podrá estar presente y apelar ante dicha asamblea y esgrimir su defensa, siendo esta asamblea la que en definitiva acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.” TERCERO: Aclarar en*

artículo decimo quinto en el sentido de que los nombramientos del Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal dos, serán en los años impares y el correspondiente a Vicepresidente, Vocal uno, será en los años pares. De manera que el artículo decimo quinto se leerá de la siguiente manera: **“ARTICULO DECIMO QUINTO:** *La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva compuesta por seis miembros que serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno y Vocal dos, quienes durarán en sus cargos por un período de dos años de la siguiente manera en los años impares elegirá el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal dos, y en los años pares se nombrará Vicepresidente, Vocal uno, pudiendo ser reelectos de forma consecutiva únicamente por un periodo igual. Tomarán posesión de sus cargos el primero de febrero del año que corresponda. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas por la misma Junta, designando a cualquiera de los asociados para ocupar el puesto; en caso de ausencias definitivas, deber convocarse a una Asamblea Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período.”* **CUARTO:** Manifiestan que en lo no modificado expresamente, los estatutos se mantienen en los mismos términos que lo establecido originalmente. Autorizan al Presidente para comparezca ante Notario a protocolizar los presentes estatutos. Firmamos en la ciudad de San José, a las trece horas del siete de julio de dos mil cinco.